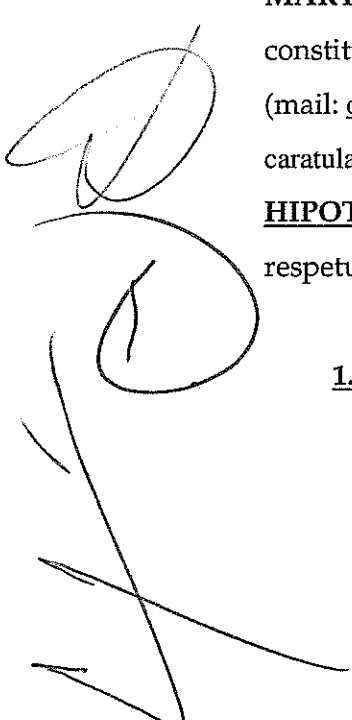
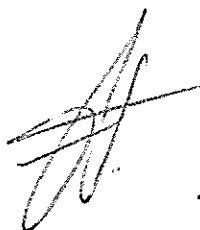


**SE PRESENTA POR PARTE. CELEBRAN ACUERDO TRANSACCIONAL**  
**SOLICITAN HOMOLOGACIÓN**

Señor Juez:

Francisco VERBIC, abogado, T° 91 F° 340 CPACF, IVA responsable inscripto, CUIT 20-27882574-5 y Gabriela Anahí ABAD, abogada, T° 123 F° 194 CPACF, IVA responsable inscripta, C.U.I.T. 27-33526206-4, ambos en carácter de apoderados de la parte actora asociación civil **USUARIOS Y CONSUMIDORES UNIDOS**, con el patrocinio letrado de Matías R. TAU, T° 138 F° 205, CPACF, Monotributista, C.U.I.T. 20-29830499-7, y Griselda Mora PRADO, abogada, T° 88 F° 268, CPACF, Monotributista, C.U.I.T 27-26280847-0, con domicilio procesal en calle Santiago del Estero 366, Piso 6 Of. 66, de CABA (correo electrónico [ucudelegacioncaba@gmail.com](mailto:ucudelegacioncaba@gmail.com) /celular +54 11 3926 2302) y domicilio electrónico en 20278825745, y por la parte demandada **BANCO HIPOTECARIO S.A.**, se presenta en este acto como apoderado y pide ser tenido por parte en el carácter invocado, el Dr. Andrés Fabián OCAMPO, abogado, T°18 F°113, CPACF, con domicilio electrónico en 20124546045, quien acredita su representación con copia del poder general que acompaña y manifiesta bajo declaración jurada es fiel de su original y se encuentra enteramente vigente por no haber sido revocado, con el patrocinio letrado del Dr. Daniel Omar MARTINEZ, T°. 18, F°.776, CPACF, con domicilio electrónico en 23114084549, constituyendo ambos domicilio en Talcahuano 309, 5to. Piso Of. 10 - CABA (mail: [dmartinez@bergelmartinez.com.ar](mailto:dmartinez@bergelmartinez.com.ar) y cel. 154-409-1648), en los autos caratulados: **"USUARIOS Y CONSUMIDORES UNIDOS c/BANCO HIPOTECARIO S.A. s/ORDINARIO"** (Expte. 24155/2024), a V.S. respetuosamente se presentan y dicen:

**1. OBJETO**



Ambas partes vienen a poner de manifiesto que, luego de mantenidas sucesivas conversaciones de carácter conciliatorio, han consensuado celebrar el presente acuerdo transaccional de modo de poner fin a las presentes actuaciones en los términos que seguidamente se exponen:

## 2. ANTECEDENTES - CONSIDERANDOS

2.1. **Usuarios y Consumidores Unidos** (en adelante "UCU") promovió demanda colectiva con el objeto de obtener tutela judicial contra una práctica que atribuye al **Banco Hipotecario S.A.** (en adelante el "Banco"), calificándola de sistemática y generalizada y señalando que la misma afecta a una pluralidad relevante de usuarios bancarios que son clientes del Banco, en todo el territorio de la República Argentina.

Se señaló en el escrito de demanda que dicha práctica consiste en que el Banco, en su calidad de agente de percepción, ha aplicado de manera errónea e ilegal el denominado "Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria - PAIS" (en adelante "Impuesto PAIS"), establecido por la Ley 27.541 así como la percepción a cuenta de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales establecida por las Resoluciones Generales AFIP 4815/2020, 5463/2020 y 5465/2020, radicando el núcleo de la controversia en la percepción de dichos gravámenes sobre operaciones que no configuran el hecho imponible definido por la ley.

Específicamente se añadió que el Banco aplica sin causa estas cargas fiscales a consumos en moneda extranjera realizados con tarjetas de crédito, cuando dichos consumos son pagados por los titulares de la tarjeta en la misma moneda extranjera (sin que se produzca un cambio de divisas).

Agregó UCU en su pieza de demanda que esta práctica no sólo contradice de forma manifiesta la letra expresa de la Ley 27.541, sino que también viola principios fundamentales del derecho tributario, como el de legalidad y el de interpretación restrictiva de las normas fiscales y genera un evidente y directo perjuicio económico a los usuarios del servicio, quienes se ven obligados a pagar un impuesto cuando no corresponde y respecto del cual, posteriormente, reciben

una devolución en períodos posteriores sin los intereses correspondientes por la privación de uso del dinero destinado al efecto.

En ese contexto, concluye en su demanda UCU, la acción persigue no sólo el cese inmediato de esta práctica ilegal, sino también el pago de los intereses de las sumas percibidas indebidamente, a todos los usuarios afectados, y la aplicación de una multa civil de entidad suficiente para disuadir conductas como la denunciada.

2.1.1. A fs. 15/27 de las presentes actuaciones judiciales, UCU amplió su demanda explicitando que, con motivo del dictado de la Resolución General N° 5617/2024, a partir del 23 de diciembre de 2024 el Impuesto PAIS dejó de tener vigencia y consecuentemente cesó en su percepción. No obstante, la Administración de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), mantuvo por dicha reglamentación la percepción como pago a cuenta del impuesto a las ganancias o del impuesto sobre los bienes personales (en adelante el "Anticipo a Cuenta").

Señala UCU en su ampliación de demanda que, si bien el Banco dejó de percibir el Impuesto PAIS conforme lo normado en la Resolución General 5617/2024, continúa percibiendo sin causa el Anticipo a Cuenta en relación al mismo universo de consumos. Esto significa que, aunque ya no se aplica en la actualidad el recargo del 30% correspondiente al Impuesto PAIS, las operaciones en moneda extranjera que se efectúan en el Banco siguen sujetas a percepciones que se computan como anticipos de ganancias y bienes personales.

Sostiene asimismo que esta circunstancia se suma al daño ya producido y mantiene la actualidad del caso colectivo, como así también las pretensiones planteadas por UCU de cese y restitución, sólo que redefinidas con el alcance y objeto expuestos en la ampliación de demanda.

Por lo tanto, concluye UCU que la práctica ilegítima imputable al Banco contradice de forma manifiesta la letra expresa de la Ley 27.541 y de la actual RG 5617/2024, así como también viola principios fundamentales del derecho

The bottom of the page contains several handwritten signatures and marks. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there are two more distinct signatures. On the right, there is a signature that appears to be crossed out or heavily scribbled over. The handwriting is in black ink on a white background.

tributario, como el de legalidad y el de interpretación restrictiva de las normas fiscales.

2.2. Por su parte el Banco, interiorizado del objeto de la demanda según el mismo se describe en el punto precedente, formula en forma unilateral las siguientes consideraciones:

- Que considera que su conducta consistente en liquidar el Impuesto PAIS en el resumen de tarjeta de crédito cuando el cliente hubiese realizado las operaciones a que aluden los incisos b) y c) del 35 de la ley 27.541 - ello mientras dicho gravamen estuvo vigente - en modo alguno puede ser considerada ilegítima, desde que se trató del cumplimiento de la obligación legal prevista en los artículos 37, inc. b) y 38, mismo inciso, del citado régimen normativo.

- Que similar consideración resulta aplicable a la liquidación de los Anticipos a Cuenta en el mismo resumen, en cuanto dicha normativa remite al mecanismo de liquidación y percepción previsto para el denominado impuesto país.

- Que, en tal sentido, entiende aplicable lo dispuesto por el artículo 10 del Código Civil y Comercial de la Nación, en cuanto allí se prevé que el cumplimiento de una obligación legal no puede constituir ilícito alguno.

- Que la masividad y complejidad propia del sistema de tarjeta de crédito, definido como "un conjunto complejo y sistematizado de contratos individuales" por la propia ley 25.065 en su redacción original, cuya administración se halla a cargo de un tercero que actúa en base a pautas aplicables a todo el conjunto de entidades financieras; impide instrumentar cambios o soluciones individuales en función de la conducta de determinados clientes de un Banco emisor en particular, una vez emitido el correspondiente resumen.

- Que el artículo 22 de la mentada ley de Tarjeta de Crédito, expresa claramente que "el emisor deberá confeccionar y enviar mensualmente un resumen detallado, preferentemente en forma electrónica, de las operaciones realizadas por el titular o sus autorizados", lo cual implica que sólo se prevé la

emisión de un único resumen mensual, solución lógica y consistente con la masividad del sistema según lo ya expuesto al respecto.

- Que por lo demás, quien encomendó a la entidad emisora el débito automático del saldo de su resumen de crédito, no puede trasladar a esta última las consecuencias de su omisión, consistente en ordenar la correspondiente detención de dicho débito.

- Que los clientes del Banco fueron debidamente alertados por distintas comunicaciones y leyendas obrantes tanto en sus canales digitales como en el mismo resumen, respecto a los recaudos que debían adoptar a fin de evitar el cobro automático del impuesto y la retención de que se trata, cuando los consumos en dólares hubiesen sido pagados en dicha moneda.

- Que debe repararse, finalmente, en que los importes liquidados y percibidos tanto por el Impuesto País como por el Anticipo a Cuenta, son inmediatamente remitidos por el Banco, como agente de percepción, a la autoridad impositiva competente, sin que por ende se genere beneficio económico alguno a su favor.

2.2.1. Sin perjuicio de lo expuesto, sin reconocer hechos ni derechos y como una mejora de su servicio, el Banco manifiesta hallarse dispuesto a comprometer en el marco del presente acuerdo un desarrollo informático interno que impida la retención impositiva automática por consumos en moneda extranjera, cuando los mismos sean abonados en la misma moneda, sin necesidad de que el cliente requiera la detención del débito automático del pago de su resumen en tales supuestos.

2.3. En tal contexto, con el objeto de evitar el perjuicio que para los consumidores puede conllevar el lapso de tramitación de la causa y el álea propia de todo juicio, y considerando que se ha alcanzado una adecuada composición de los intereses objeto de la demanda y una beneficiosa solución operativa para los consumidores comprendidos en el colectivo alcanzado por la acción, UCU y

el BANCO (en conjunto denominadas las "Partes"), convienen en la celebración del presente acuerdo de carácter transaccional, sujeto a las cláusulas que siguen.

### **3. CELEBRAN ACUERDO**

Sin que el presente implique el reconocimiento de los hechos o derechos invocados, las Partes al sólo efecto conciliatorio, acuerdan poner fin al litigio mediante el presente acuerdo transaccional (en adelante el "Acuerdo"), el cual se registrará por los artículos 1641 y concordantes del Código Civil y Comercial, artículo 54 y concordantes de la Ley N° 24.240, y por las siguientes cláusulas:

#### **3.1. CONSUMIDORES ALCANZADOS.**

El Acuerdo alcanza a todas las personas humanas y consumidores finales (conforme se los define en los arts. 1 y 2 de la ley 24.240 y 1092 del Código Civil y Comercial), titulares de tarjeta de crédito emitidas por el Banco que, a partir de la vigencia de la ley 27.541 por la cual se estableció el denominado Impuesto PAIS, hubiesen realizado alguna de las operaciones en moneda extranjera descritas en los incisos b) y c) del artículo 35 de la citada ley y que, no obstante haber cancelado dichos consumos en moneda dólar estadounidense, sufrieron el cobro en su resumen de cuenta del Impuesto PAIS (mientras dicho gravamen estuvo vigente) y/o asimismo del Anticipo a Cuenta de los impuestos a las ganancias y bienes personales, sea en base a la alícuota del treinta por ciento (30%) o bien del ocho por ciento (8%), según el caso (en adelante, los "Consumidores Alcanzados").

Los datos identificatorios de los Consumidores Alcanzados registrados en los sistemas del Banco han sido volcados en el archivo Excel que, en razón de su voluminosidad, se adjunta en formato virtual al cual se accede a través del link individualizado en el Anexo que forma parte integrante del presente Acuerdo. Según puede advertirse, en relación a cada Consumidor Alcanzado se precisa su condición de actual cliente o ex cliente del Banco, ello en función de la modalidad de restitución que se pacta más adelante, obrando asimismo en el citado Anexo

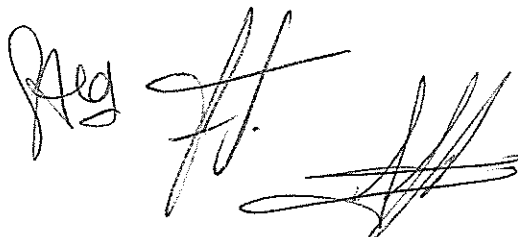
la certificación contable emitida por la Gerente de Contabilidad del Banco, a través de la cual se corrobora que la información allí contenida se corresponde con las constancias obrantes en los sistemas del Banco y que los cálculos de intereses a reconocer en cada caso (según se establece más adelante) son correctos.

### **3.2. RECONOCIMIENTO TRANSACCIONAL**

Con carácter transaccional, es decir sin reconocer hechos ni derechos, y sujeto a la homologación del Acuerdo, el Banco se compromete a reconocer a favor de los Consumidores Alcanzados un importe equivalente al interés devengado por los importes liquidados en sus resúmenes de cuenta en concepto de Impuesto PAIS y por el Anticipo a Cuenta de los impuestos a las ganancias y bienes personales, entre la fecha de cierre del resumen en el cual se liquidaran dichos conceptos y la fecha de cierre del resumen siguiente en el cual se restituyeran los correspondientes importes, utilizando al efecto la tasa activa del Banco Nación para operaciones de descuento de documentos comerciales a 30 días.

A la suma así determinada a favor de cada Consumidor Alcanzado (en adelante el "Monto Base a Reconocer"), se le adicionará el importe equivalente al interés devengado entre la fecha de restitución de los conceptos de que se trata y el 30 de septiembre de 2025 (la "Fecha de Corte"), utilizando al efecto la misma tasa de interés. El detalle de los importes a reconocer para cada Consumidor Alcanzado sobre las bases expuestas, se vuelca en el archivo identificado en el Anexo y la sumatoria de los mismos arroja la suma total de Pesos ciento cincuenta y tres millones quinientos cincuenta y dos mil ochocientos noventa y siete con once centavos (\$ 153.552.897,11), en adelante la "Suma Total a Reconocer"), la cual será distribuida y acreditada en la forma que se indica a continuación, según el respectivo Consumidor Alcanzado revista la condición de cliente o de ex cliente del Banco.

Finalmente, las partes convienen que, desde la Fecha de Corte, el importe correspondiente al Monto Base a Reconocer devengará intereses a la misma tasa de interés, hasta la fecha de notificación de la resolución de homologación (en



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

adelante el "Interés Adicional"). Consecuentemente, el monto definitivo a distribuir en función del presente Acuerdo resultará de la Suma Total a Reconocer, más el Interés Adicional.

### **3.3. MODALIDAD DE ACREDITACIÓN A FAVOR DE CLIENTES DEL BANCO**

El importe individual reconocido a favor de los Consumidores Alcanzados que revisten la condición de clientes del Banco, será efectivizado mediante la acreditación de puntos correspondientes al "Programa Búho Puntos" del Banco (en adelante el "Programa"), por valor equivalente. Conforme los términos del Programa, los puntos asignados bajo el mismo pueden ser voluntariamente canjeados por pesos a la relación 1 punto = 1 peso, a través del sistema denominado "cashback", sobre el cual se informa en el sitio Web <https://www.buhopuntos.com.ar>. Alternativamente, los puntos asignados pueden ser afectados a compras promocionadas periódicamente por el Banco, potenciando su valor equivalente en pesos, a través de ofertas o descuentos comerciales.

La acreditación de los puntos correspondientes se realizará en la Caja de Ahorro del respectivo cliente, o en su defecto en la cuenta correspondiente a la Tarjeta de Crédito de su titularidad. Cuando el importe individual a reconocer a un Consumidor Alcanzado conlleve decimales, si los mismos fuesen menores a 0,50 se le acreditará el número de puntos correspondiente sin decimales. Cuando estos sean iguales o mayores a 0,50, se asignará el número de puntos sin decimales inmediato superior.

En relación a esta modalidad de distribución, el Banco asume los siguientes compromisos adicionales: (i) garantizar la irrevocabilidad y propiedad de los puntos asignados a cada Consumidor Alcanzado, así como la posibilidad de canjear los mismos por pesos sin limitación por cupo y en una relación de equivalencia de un peso = un punto, durante el lapso de un año a partir de la correspondiente acreditación; y (ii) si el Banco decidiese discontinuar el Programa durante el transcurso del plazo de ejercicio del derecho de canje,

procederá a remitir el importe equivalente a los puntos asignados no canjeados por el respectivo Consumidor Alcanzado, a cuenta de titularidad del mismo en el Banco o en otra entidad financiera en su caso.

#### **3.4. ACREDITACIÓN A FAVOR DE EX CLIENTES DEL BANCO**

El importe individual reconocido a favor de aquellos Consumidores Alcanzados que a la Fecha de Corte revisten la condición de ex clientes del Banco, será transferido a la cuenta que los mismos posean en otra entidad del sistema financiero, a cuyo fin el Banco requerirá información a la Cámara Electrónica de Compensación de Medios de Pago Minorista de la República Argentina COELSA (en adelante, "COELSA"), con la cual suscribirá un acuerdo al efecto, a su entero costo y cargo y que contemplará cláusula de confidencialidad.

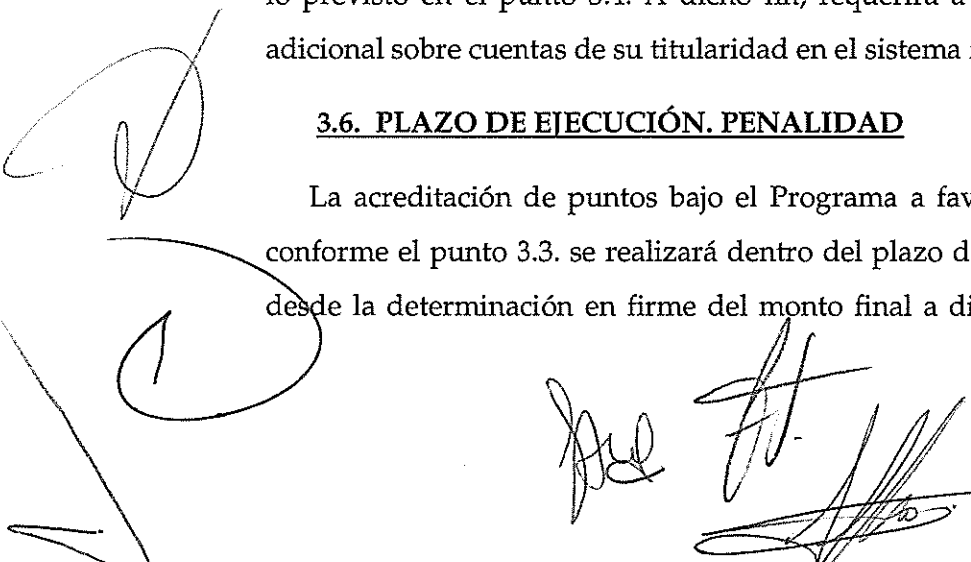
Por su parte, los Consumidores Alcanzados que hayan dejado de ser clientes del Banco y no tengan abierta a su nombre una cuenta a la vista en otra entidad financiera, podrán contactarse con el Banco a través de la dirección de correo electrónico que se publicitará a través de los medios previstos en el punto 3.10., a fin que el Banco les informe la Sucursal más cercana a su domicilio a la cual podrán concurrir para percibir por caja el importe correspondiente, mediante la sola acreditación de su identidad.

#### **3.5. CAMBIO DE UNIVERSO DE CONSUMIDORES ALCANZADOS**

Teniendo en cuenta que a la fecha de homologación firme del Acuerdo, determinados Consumidores Alcanzados identificados en el Anexo como clientes del Banco a la Fecha de Cierre, pueden haber perdido dicha condición, el Banco se compromete a darle a los mismos el tratamiento de ex clientes, conforme lo previsto en el punto 3.4. A dicho fin, requerirá a COELSA la información adicional sobre cuentas de su titularidad en el sistema financiero.

#### **3.6. PLAZO DE EJECUCIÓN. PENALIDAD**

La acreditación de puntos bajo el Programa a favor de clientes del Banco conforme el punto 3.3. se realizará dentro del plazo de 20 días hábiles a contar desde la determinación en firme del monto final a distribuir a los respectivos



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

Consumidores Alcanzados, una vez adicionado a la Suma Total a Reconocer el Interés Adicional y descontado el porcentaje pactado en la cláusula 5, en concepto de reconocimiento por Gestión de Negocios a favor de UCU (en adelante el "Monto Final a Distribuir"). En cuanto a las transferencias a favor de ex clientes según lo previsto en el punto 3.4., deberán llevarse a cabo dentro del plazo máximo de sesenta (60) días corridos a contar desde el mismo momento. De darse el supuesto de cambio de universo previsto en el punto 3.5., el Banco contará con un plazo de treinta (30) días corridos adicionales a fin de efectuar las transferencias correspondientes.

Si el Banco excediera el plazo indicado en el párrafo precedente para completar el proceso operativo correspondiente, deberá afrontar una penalidad equivalente al interés devengado durante el período de exceso, calculado sobre los montos no acreditados a los Consumidores Alcanzados, a la tasa activa del Banco Nación para operaciones de descuento de documentos comerciales a 30 días. El monto resultante de dicha penalidad será afectado a donación, en los términos previsto en el punto 3.8.

### **3.7. ACREDITACIÓN DE CUMPLIMIENTO**

Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo más extenso de ejecución previsto en el punto 3.6., o del mayor plazo que hubiese conllevado el proceso allí referido - ello sin perjuicio de la penalidad pactada para tal supuesto en el mismo punto del Acuerdo - el Banco deberá presentar en autos un detalle de (i) la acreditación de puntos y transferencia de importes efectivamente realizada; (ii) el saldo del Monto Final a Distribuir que no hubiese podido ser distribuido y/o transferido (en adelante, los "Importes Remanentes"). Estos extremos deberán ser asimismo acreditados mediante certificación contable, pudiendo el contador actuante tomar en consideración al efecto tanto las constancias de la contabilidad del Banco, como la emanada de sus sistemas y demás documentación fehaciente presentada por el Banco.

### **3.8. DESTINO DE LOS IMPORTES REMANENTES**

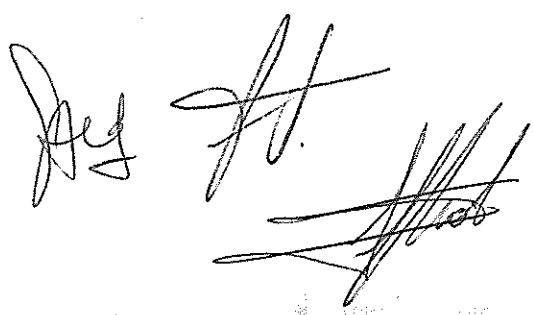
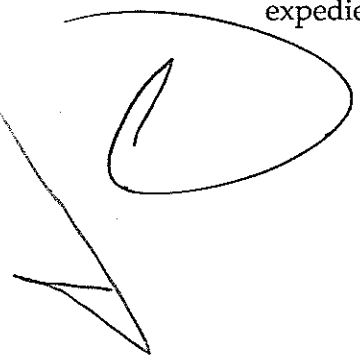
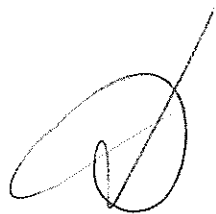
Si por imposibilidad de individualizar cuentas de ex clientes involucrados en el Acuerdo en otra entidad financiera por carecer COELSA del dato correspondiente, o bien por cualquier otra causal atendible existiesen Importes Remanentes a tenor de la certificación contable a que alude el punto 3.7. del presente, el Banco deberá depositar el monto correspondiente en cuenta judicial a abrir a la orden del Juzgado y como perteneciente a estos autos, a los fines de su imposición a Plazo Fijo por el plazo de seis (6) meses, a la espera de cualquier reclamo individual, sea ante el Banco o ante el propio Juzgado actuante. Vencido el plazo indicado, el Importe Remanente con más los intereses devengados por su imposición a plazo fijo, será donado a una o más entidades de bien público, a resolución del Juzgado y previa propuesta de las Partes.

Por su parte, la penalidad establecida en el segundo párrafo del punto 3.6., en su eventualidad, se depositará en la cuenta de autos y tendrá el mismo fin y tratamiento que lo establecido en el párrafo previo.

### 3.9. COMPROMISO A FUTURO

A la fecha de cierre del Acuerdo, el Banco se halla abocado al desarrollo de una solución informática en sus propios sistemas, que permitirá evitar la necesidad de que sus clientes deban detener el débito automático de sus resúmenes de tarjeta de crédito y descontar el importe del Anticipo a Cuenta, cuando hayan abonado en dólares estadounidenses sus consumos en moneda extranjera. Es decir, que el sistema del Banco determinará dicha modalidad de pago y automáticamente, al momento del débito, restará el importe en pesos correspondiente al Anticipo a Cuenta. El pago en moneda extranjera deberá haberse llevado a cabo al menos 24 hs. antes de la fecha de vencimiento del correspondiente resumen.

El Banco se compromete a la implementación de dicha solución tecnológica como parte del Acuerdo, estableciéndose al efecto un plazo de tres (3) meses a contar desde la fecha de homologación firme del Acuerdo para acreditar en el expediente su puesta en funcionamiento.



El cumplimiento de tal compromiso será acreditado mediante el acompañamiento a autos de la comunicación que envíe el Banco a sus clientes notificando la implementación de dicha herramienta, ello dentro de los treinta días hábiles posteriores al vencimiento del plazo previsto para su ejecución, o el mayor plazo que esta última conlleve. Si el plazo de implementación se extendiese más allá del plazo previsto a dicho fin, el Banco se compromete a restituir a la cuenta del Cliente el importe correspondiente al Anticipo a Cuenta indebidamente retenido, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a dicha retención.

### **3.10 RECONOCIMIENTO POR GESTIÓN DE NEGOCIOS**

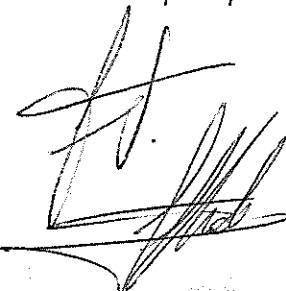

Atento los beneficios obtenidos a favor del grupo de usuarios representados y con la finalidad de fortalecer institucionalmente y financiar el trabajo de la organización actora en la defensa del sector frente a situaciones o en casos colectivos como el presente, se acuerda en concepto de reconocimiento por gestión de negocios ajenos la suma equivalente al 1% para UCU, a ser detráido del monto definitivo a reconocer según lo estipulado en la cláusula 3.2. del presente acuerdo (conf. arts. 1781, 1785 inc. "d" y concordantes del Código Civil y Comercial). Este reconocimiento a favor de UCU será abonado dentro del plazo previsto para la distribución a favor de los clientes del Banco, en la cláusula 3.6. del Acuerdo, mediante transferencia bancaria a la cuenta que indique la organización.

### **3.11. PUBLICIDAD DEL ACUERDO TRANSACCIONAL**

3.11.1. Dentro de los 10 días hábiles desde que quede firme la homologación del Acuerdo el Banco, a su costa y cargo, requerirá la publicación por dos días en el Boletín Oficial y en el Diario Clarín de un aviso del siguiente tenor:

*"Se hace saber que en los autos caratulados **"USUARIOS Y CONSUMIDORES UNIDOS c/BANCO HIPOTECARIO S.A. s/ORDINARIO"** (Expte. 24155/2024), que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 7, Secretaría n° 14 las partes han arribado a un acuerdo transaccional (en adelante el "Acuerdo"-, en virtud del cual el Banco Hipotecario (en adelante el "Banco"), dentro de*

los 60 días corridos a contar de la fecha en que quedara firme la homologación del Acuerdo y sin convalidar hechos ni derechos, reconocerá a favor de los consumidores que sean o hubiesen sido titulares de tarjeta de crédito emitida por el Banco, a quienes se les hubiese liquidado en sus respectivos resúmenes de cuenta el Impuesto creado por el artículo 35 de la 27.541 mientras el mismo estuvo vigente (denominado Impuesto País), así como la retención impositiva a cuenta del impuesto a las Ganancias y/o de Bienes Personales conforme Resoluciones Generales AFIP N° 4815/2020, 5463/2020, 5465/2020 y Resolución General ARCA N° 5617/24 y siempre y cuando dichos consumidores hubiesen abonado en dólares estadounidenses sus consumos en moneda extranjera; un importe equivalente al interés devengado entre la fecha de cierre del aludido resumen y la fecha de cierre del resumen inmediato posterior en el cual se le hubiesen restituido los importes percibidos por los conceptos aludidos, calculado a la tasa activa del Banco Nación para operaciones de descuento de documentos comerciales a 30 días, con más similar interés devengado por dicha suma hasta el .....; previa deducción del uno por ciento (1%) del importe resultante a reconocer a la Asociación actora en concepto de gestión de negocios. Tratándose de actuales clientes del Banco, el monto correspondiente le será acreditado en puntos de su Programa "Buho Puntos" por valor equivalente. Conforme los términos de dicho Programa, los puntos asignados bajo el mismo pueden ser voluntariamente canjeados por pesos a la relación 1 punto = 1 peso, a través del sistema denominado "cashback", sobre el cual se informa en el sitio Web <https://www.buhopuntos.com.ar> Alternativamente, los puntos asignados pueden ser afectados a compras promocionadas periódicamente por el Banco, potenciando su valor equivalente en pesos, a través de ofertas o descuentos comerciales. El ejercicio de la opción de canje por pesos no se hallará sujeto a cupo alguno para los clientes alcanzados por el Acuerdo. Los consumidores alcanzados por el Acuerdo que hayan dejado de ser clientes del Banco, pero que tuvieran abierta a su nombre una cuenta a la vista en otra entidad del sistema financiero, verán reflejada la acreditación correspondiente en dicha cuenta. Por su parte, los beneficiarios del Acuerdo que hayan dejado de ser clientes del Banco y no tengan abierta a su nombre una cuenta a la vista en otra entidad financiera, podrán contactarse con el Banco a través de la dirección de correo electrónico [ucuiimpuestopais@hipotecario.com.ar](mailto:ucuiimpuestopais@hipotecario.com.ar) a fin que el Banco les informe la Sucursal más cercana a su domicilio a la cual podrán concurrir para percibir por caja el importe



*correspondiente, mediante la sola acreditación de su identidad. Los términos del Acuerdo y su Anexo podrán ser consultados en la página Web del Banco [www.hipotecario.com.ar](http://www.hipotecario.com.ar) y asimismo en la página Web de la actora [www.ucu.org.ar](http://www.ucu.org.ar). Los consumidores alcanzados por el Acuerdo que así lo deseen, podrán excluirse de los efectos del mismo mediante presentación en el expediente, en los términos del artículo 54 de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor.”*

3.11.2. El Banco publicará un comunicado similar al previsto en el punto precedente, en su página Web, en la sección correspondiente a los avisos legales, contemplando un link que permita acceder a los términos del Acuerdo, a la información contenida en su Anexo y al link <https://www.buhopuntos.com.ar>. Dicha publicación será mantenida por sesenta (60) días. UCU realizará similar publicación en su sitio web [www.ucu.org.ar](http://www.ucu.org.ar).

3.11.3. Adicionalmente el Banco enviará una comunicación vía mail en términos similares a los del punto 3.10.1 del Acuerdo cursada a las direcciones de correo electrónico de clientes y ex clientes que obran en sus registros, con un enlace que permita acceder al texto completo del acuerdo homologado.

3.11.4. UCU difundirá el texto del comunicado en sus redes sociales, incorporando enlace que permita acceder al texto completo del acuerdo homologado.

### **3.12. ACREDITACIÓN SOBRE PUBLICIDAD**

Cumplidos los recaudos en materia de publicidad del Acuerdo contemplados en el punto que precede, tanto el Banco como UCU, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cese de las comunicaciones de distinta índole allí previstas, acreditarán en el expediente el efectivo cumplimiento de lo acordado al respecto mediante el acompañamiento de las constancias respectivas.

## **4. DERECHOS DE LOS USUARIOS DE QUEDAR AL MARGEN DE LO PREVISTO EN EL PRESENTE ACUERDO.**

Los Consumidores Alcanzados por el Acuerdo tendrán el derecho de apartarse de los términos del mismo, mediante presentación en el expediente en los términos del artículo 54 de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor.

#### **5. VIGENCIA DEL ACUERDO**

El Acuerdo entrará en vigor a partir del día en que su homologación judicial quede firme. Homologado el Acuerdo, las partes considerarán extinguidas por transacción - con efecto colectivo - la acción y derecho invocados contra el Banco, atribuyéndose al Acuerdo los alcances extintivos del proceso en los términos de los artículos 1641, 1642 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y el artículo 54 de la Ley de Defensa del Consumidor.

#### **6. RESPONSABILIDAD POR COSTAS**

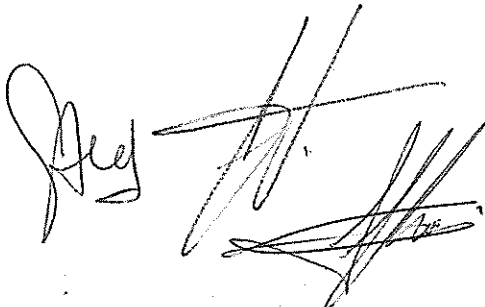
El Banco asume la responsabilidad por el pago de las costas del proceso, lo cual incluye, entre otros conceptos, tasa de justicia, honorarios de los letrados de UCU, honorarios del consultor técnico de UCU y honorarios de la mediadora interviniente en la etapa prejudicial.

Los honorarios de los letrados y del consultor técnico de UCU se pactan por convenio separado, el cual se incorpora al presente acuerdo como ANEXO II.

#### **7. PETITORIO:**

En razón de todo lo expuesto las Partes solicitan al Juez:

- 1) Se tenga por debidamente presentada a la representación de la demandada, por parte y por constituidos los domicilios legal y electrónico denunciados.
- 2) Se tenga por debidamente presentado este Acuerdo transaccional.
- 3) Se corra vista del Acuerdo transaccional al Ministerio Público Fiscal.



Handwritten signatures of the parties and the judge, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

4) Oportunamente se dicte resolución homologatoria del presente Acuerdo transaccional.

5) Acreditado el debido cumplimiento del Acuerdo, se disponga el archivo de las actuaciones.

Proveer de conformidad

SERÁ JUSTICIA

Matias Ramón Tau  
Abogado  
T° LIII F° 353 C.A.L.P.  
T° 602 F° 526 C.F.A.L.P.  
T° 138 F° 205 C.P.A.C.F.

ANDRES F. OCAMPO  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. T° 18 F° 11  
C.A.S.I. T° XIV F° 6

Dr. DANIEL OMAR MARTINEZ  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. T° 16 F° 778

GABRIELA A. ABAD  
ABOGADA  
T° 123 F° 194 C.P.A.C.F.

FRAUCISCO  
VERGIC  
T° 91 T° 340  
CPACF

T88 F 268  
CPACF

José de los Ríos Prado

**ANEXO**

**CONSUMIDORES ALCANZADOS. RECONOCIMIENTO. CERTIFICACION  
CONTABLE**

Los datos inherentes a los Consumidores Alcanzados, el reconocimiento inicial a favor de cada uno de ellos y la correspondiente certificación contable; obran en el sitio on line que se identifica a continuación:

<https://drive.google.com/drive/u/7/folders/1bT37hClpiLHcRF0PZa6wiJ6qcVYRwxt5>

La cantidad final de Buho Puntos y/o montos a distribuir, resultará de lo previsto en los puntos 3.2. in fine y 3.10 del Acuerdo.

Matias Ramón Tay  
Abogado  
T° LIU F° 353 C.A.L.P.  
T° 602 F° 526 C.P.A.L.P.  
T° 138 F° 205 C.P.A.C.F.

GABRIELA A. ABAD  
ABOGADA  
T° 123 F° 194 C.P.A.C.F.

FRANCISCO  
VARRIC  
T° 91 F° 340  
CPACF

T° 88 F° 268  
CPACF.

ANDRES F. OCAMPO  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. T° 18 F° 113  
C.A.S.I. T° XIV F° 82

DR. DANIEL OMAR MARTINEZ  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. T° 18 F° 776

